



Nota relativa al desarrollo del procedimiento del mecanismo de pagos a proveedores de las Entidades Locales (Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero) a partir del día 8 de mayo de 2012

ESTA NOTA SUSTITUYE A LA EMITIDA CON FECHA 14 DE MAYO DE 2012

Modificaciones destacadas:

- Al igual que ocurrió en la primera fase del proceso, las entidades locales, entre otras actuaciones, podrán aceptar en lugar de los contratistas entre los días 23 de mayo y 7 de junio, así como introducir modificaciones (vid. apartado 4 de esta Nota).
- Las operaciones de préstamo formalizadas deben referirse al período de amortización a 10 años, con los dos primeros de carencia de amortización del principal, y el importe por el que se aprueben y concierten debe ser el identificado como “Enviado al ICO” antes de la retirada de facturas en el plazo extraordinario que se habilitó los días 14 y 15 de mayo (vid. apartado 2 de esta Nota).



El día 8 de los corrientes ha sido el último hábil del que dispusieron las Entidades locales para introducir en la aplicación informática disponible en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) modificaciones, aceptaciones en lugar de los contratistas e incluir certificados individuales emitidos, a instancias de los proveedores, reconociendo o no la existencia de obligaciones pendientes de pago con éstos, o para especificar que no se han emitido dichos certificados.

Tanto los importes de las obligaciones pendientes de pago recogidos en las relaciones iniciales remitidas por las Entidades locales hasta el día 15 de marzo, y respecto de las cuales los contratistas, directamente o a través de aquéllas, hayan manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, como los importes de las obligaciones pendientes de pago que consten en los certificados individuales que se hayan emitido por las Entidades locales reconociendo la existencia de deudas con proveedores, constituirán el montante de las operaciones de préstamo que podrán concertar dichas entidades siempre que hayan presentado un plan de ajuste y haya sido valorado favorablemente.

1. Finalización de la primera fase de aportación de información

Las Entidades locales han podido realizar hasta las 17:00 horas del día 8 de los corrientes las actuaciones especificadas en el primer párrafo en la aplicación informática disponible en la AEAT. Con posterioridad a esa hora no pudieron realizar actuación alguna en dicha aplicación. No obstante, podrán realizar las consultas que consideren necesarias.



A partir del día 9 siguiente pueden consultar en la citada aplicación de la AEAT las facturas que van a quedar pagadas por este procedimiento. Estarán identificadas en el campo ESTADO con el valor “*Enviada ICO*”. Ese mismo día 9 todas las Entidades locales con planes de ajuste valorados favorablemente han podido conocer el importe de la operación de préstamo accediendo a la Oficina Virtual de EELL, para lo que deberán utilizar el usuario y contraseña que tienen asignados.

En ese importe estarán incluidas las cuantías de:

- Obligaciones pendientes de pago recogidas en las relaciones iniciales remitidas por las Entidades locales hasta el día 15 de marzo, y respecto de las cuales los contratistas, directamente o a través de aquéllas, hayan manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.
- Obligaciones pendientes de pago que consten en los certificados individuales que se hayan emitido por las Entidades locales reconociendo la existencia de deudas con proveedores.
- Obligaciones pendientes de pago correspondientes a solicitudes de certificaciones Individuales presentadas por los proveedores, pero que no han sido contestadas por las entidades locales (artículo 4.3 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero).
- Obligaciones pendientes de pago con contratistas que, habiendo aceptado la aplicación del citado Real Decreto-ley 4/2012, estén sujetos a procedimientos de embargo o de concurso de acreedores. Las cuantías correspondientes a estas obligaciones no se ingresarán a los contratistas embargados, sino a los entes embargantes, en cuanto estén identificados.



En aquel importe no estarán incluidas las cuantías de:

- Obligaciones pendientes de pago recogidas en las relaciones iniciales remitidas por las Entidades locales hasta el día 15 de marzo, y respecto de las cuales los contratistas, directamente o a través de aquéllas, no hayan manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.
- Obligaciones pendientes de pago que consten en los certificados individuales que se hayan emitido por las Entidades locales denegando la existencia de deudas con proveedores.
- Facturas que se hayan considerado conflictivas por existir discrepancias entre las Entidades locales y los contratistas.
- Facturas que se hayan considerado rechazadas por haberse pagado por las Entidades locales.
- Facturas que tengan el valor de “Anuladas” en el campo ESTADO.
- Facturas que tengan el valor “En depuración” en el campo ESTADO.

Las entidades locales que tuvieron identificadas facturas que, teniendo asignado el valor “Enviada ICO” en el campo ESTADO, que consideraron que no debían tener este valor y no ser pagadas a los proveedores (por ejemplo, porque concluyó el plazo sin haber podido realizar todas las modificaciones que debieron realizar o sin haber identificado todos los pagos que hubieren realizado), debieron remitir, bajo su responsabilidad, entre el lunes día 14 y las 24 horas del día 15 de mayo un correo electrónico con una relación de dichas facturas a la siguiente dirección

Pagosduplicados.Facturas@minhap.es



Se recuerda que en el citado correo debieron indicar en el Asunto:

ID. Ente Principal-Denominación del ente principal

Con el siguiente Mensaje:

A través del presente correo electrónico, y para evitar pagos duplicados o erróneos, se solicita que las facturas incluidas en el fichero adjunto, y bajo la exclusiva responsabilidad de esta entidad local, no sean abonadas en la primera fase del procedimiento de pago a proveedores previsto en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

Denominación:

Usuario de la OVCFEL:

Contraseña:

Asimismo, en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se incluyó un documento de ayuda que informaba acerca del contenido al que debió ajustarse aquel envío.

Las facturas incluidas en aquellas relaciones se excluirán del primer pago que se realice a los contratistas y se deberá clarificar su situación en el siguiente proceso de modificaciones que se inicia el día 23 de mayo.

Estas exclusiones no han debido motivar nuevos acuerdos de los órganos competentes de las corporaciones locales para concertar las operaciones de préstamo a las que se refiere el siguiente apartado de esta Nota, salvo los casos especiales que en el mismo se citan.



2. Aprobación por las corporaciones locales de las operaciones de préstamo y formalización de éstas

En principio, las Entidades locales han debido aprobar la concertación de las operaciones de préstamo hasta el día 15, como fecha límite.

Esa aprobación corresponderá al órgano de la corporación local competente de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ese acuerdo de aprobación deberá ser genérico en cuanto a las entidades de crédito con las que se formalizarán las operaciones de préstamo, ya que se asignarán por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), y en cuanto al tipo de interés, para lo que se podrá reproducir la característica séptima del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de marzo, publicado mediante Orden PRE/773/2012, de 16 de abril (BOE de 17 de abril).

El período de amortización debe ser necesariamente de 10 años, siendo los dos primeros de carencia de amortización del principal, con independencia del período por el que se haya aprobado el plan de ajuste correspondiente.

En consecuencia, **no se pueden formalizar operaciones por períodos de amortización distintos** de aquél, lo que **no impide** que las entidades locales puedan **cancelar anticipadamente** dichas operaciones a lo largo del citado período de amortización.



Aquellas **entidades locales que hayan aprobado la concertación de préstamos en condiciones distintas** de la mencionada deberán **aprobar necesariamente**, a través del órgano competente según lo dispuesto en los artículos 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, una **modificación del período de amortización con el fin de suscribir, como fecha límite, el día 25 de mayo el contrato de préstamo** correspondiente con inclusión del período de amortización que se comunica (10 años con los dos primeros de carencia de amortización del principal), para lo que se deberá dirigir a la entidad de crédito que tuviese asignada.

En el caso de que no se adopte el acuerdo citado en esas condiciones, la entidad local **no podrá formalizar la operación financiera** con las entidades de crédito, **y, en consecuencia, le resultaría de aplicación la retención de la participación en tributos del Estado**, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, y en las normas que se aprueben en esta materia.

En relación con el **supuesto especial** al que se refiere el apartado 1 de esta Nota, por el que algunas **entidades locales remitieron entre los días 14 y 15 de mayo comunicación de las facturas que debían excluirse del pago** que próximamente se va a realizar a proveedores, por cuanto ya se les habían abonado las facturas correspondientes, se debe tener en cuenta lo siguiente:

En estos días esas entidades locales ha debido formalizar las operaciones de préstamo, previo acuerdo del órgano competente de la corporación local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora



de las Haciendas Locales y lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Este **acuerdo necesariamente** debe referirse a la **totalidad del importe de las facturas** que figuraban en la aplicación informática de la AEAT con la identificación de ESTADO como “Enviadas al ICO”, con anterioridad a aquellas exclusiones.

En el caso de que aquellas **entidades locales hayan adoptado acuerdos** en los que se haya recogido **un importe de operación de préstamo distinto al citado en el párrafo anterior deberán aprobar necesariamente**, a través del órgano competente según lo dispuesto en los artículos 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, una **modificación del importe de la operación** con el fin de suscribir, como fecha límite, el día 25 de mayo el contrato de préstamo correspondiente. Dicho **importe debe coincidir con el total de las facturas que figuraban en la aplicación informática de la AEAT con la identificación de ESTADO como “Enviadas al ICO”, con anterioridad a aquellas exclusiones.**

Adoptado el citado acuerdo la entidad local podrá dirigirse a la entidad de crédito que tuviese asignada y formalizar la operación en la citada fecha límite **y, en el mismo momento de la formalización, deberá realizarse una amortización anticipada por el importe de las facturas que se excluyeron los pasados días 14 y 15.** Esta amortización anticipada **no tendrá coste** financiero alguno para la entidad y su objeto es la mera regularización del importe real de la operación de préstamo.

Esta **actuación es necesaria e imprescindible para que la entidad local que se encuentre en aquella situación pueda formalizar la operación de préstamo** con las entidades de crédito.



A todas las entidades locales que se encuentran en ese supuesto especial se les ha remitido un correo en el que se reiteran estas indicaciones.

Se recuerda, asimismo, que la asignación de las entidades de crédito es indiferente, a efectos de esta operación, ya que todas ellas aplicarán exactamente las mismas condiciones y que son las recogidas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En definitiva, las entidades locales, una vez adoptados los acuerdos de aprobación de la concertación de las operaciones de préstamo, no tendrán que realizar actuación alguna, salvo los casos especiales antes citados en relación con la modificación de acuerdos de concertación de aquellas operaciones. Las entidades de crédito se pondrán en contacto con aquéllas al objeto de formalizar las operaciones correspondientes. Esta formalización se deberá realizar entre los días 16 y 25 de mayo.

Las entidades locales no tendrán que modificar los planes de ajuste sometidos a valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, aun cuando experimenten variaciones los importes definitivos de las obligaciones pendientes de pago a contratistas.

3. Pagos a proveedores

Los proveedores no tendrán que personarse en ninguna entidad de crédito, ya que recibirán las transferencias en las cuentas bancarias que han indicado al



aceptar la aplicación del procedimiento del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, o, en su caso, al presentar la solicitud de emisión de certificados individuales de reconocimiento de existencia de obligaciones pendientes de pago.

4. Continuación del procedimiento en junio y julio

A lo largo de los meses de mayo y de junio las Entidades locales podrán recibir solicitudes de contratistas para la emisión de certificados individuales y, según los casos, deberán incorporar la información correspondiente a esta emisión tanto positiva como denegatoria de la existencia de obligaciones pendientes de pago o, en su caso, la ausencia de contestación a dichas solicitudes por parte de las Entidades locales.

Esa incorporación deberán realizarla, al igual que hasta ahora, en la aplicación informática disponible en la AEAT, en los cinco primeros días hábiles de junio (del 1 al 7) y julio (del 2 al 6).

Además, entre los días 23 de mayo y 7 de junio las entidades locales podrán introducir modificaciones en relación con aquellas facturas no identificadas con el valor “*Enviada ICO*” en el campo ESTADO, y podrán aceptar la aplicación del procedimiento del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, en lugar de los contratistas, previa solicitud de éstos.

En los supuestos en los que las Entidades locales reciban solicitudes de certificados individuales de contratistas que estén incluidos en las relaciones iniciales remitidas hasta el día 15 de marzo o en las certificaciones individuales comunicadas en los cinco primeros días hábiles de abril y mayo, dichas entidades



deberán responder a los contratistas comunicando esta circunstancia, pero no deberán incorporar esta información en la citada aplicación informática.

Como quiera que las entidades locales tienen un plazo de quince días naturales para responder a las solicitudes de certificados individuales presentadas por los contratistas, y el último plazo para remitir información a aquella aplicación informática concluye el día 6 de julio, sería conveniente que no aceptasen solicitudes con posterioridad al día 24 de junio.

Como último período, entre los días 23 de junio y 6 de julio las entidades locales podrán introducir modificaciones en relación con aquellas facturas no identificadas con el valor “*Enviada ICO*” en el campo ESTADO, y podrán aceptar la aplicación del procedimiento del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, en lugar de los contratistas, previa solicitud de éstos.

En el caso de que se hayan emitido certificados individuales reconociendo la existencia de obligaciones pendientes de pago a cargo de las entidades locales, sus cuantías se incorporarán en una segunda disposición a la operación de préstamo inicialmente formalizada en mayo.

Madrid, a 24 de mayo de 2012